

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2012, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por la que se autorizan y aprueban a Eólica de Medinaceli, S.L. los proyectos: línea 132 KV SET Tabanera – SET Radona; línea 132 kv SET Aguaviva – Nudo colector Medinaceli; Subestación Transformadora 132/30-20 KV Aguaviva y línea 132 KV SET Ventosa – Nudo colector Medinaceli en TT. MM. de Miño de Medianceli, Medinaceli y Alcubilla de las Peñas. Expediente nº 10015 20/2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fechas 10, 23 y 24 de enero de 2007 la empresa Eólica de Medinaceli S.L. solicitó autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y aprobación de proyecto de las líneas y la subestación, la cual se sometió a información pública el 30 de enero de 2007 (B.O.C. y L. 14.02.2007 y *Boletín Oficial de la Provincia* 16.02.2007).

2. Por Resolución de 8 de octubre de 2007 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hizo pública la declaración de impacto ambiental (B.O.C. y L. 22.10.2007).

3. Por Resolución de 6 de junio de 2008, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, se autorizan y aprueban las líneas y la subestación (B.O.C. y L. 09.07.2008 y *Boletín Oficial de la Provincia* 16.07.2008).

4. Con fecha 13 de agosto de 2008 la empresa Eólica de Medinaceli S.L. solicitó la declaración de utilidad pública en concreto del expediente, la cual se sometió a información pública el 25 de agosto de 2008 (B.O.C. y L. 08.09.2008 y *Boletín Oficial de la Provincia* 15.09.2008) y por Resolución de 12 de diciembre de 2008 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, se declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones (B.O.C. y L. 09.01.2009 y *Boletín Oficial de la Provincia* 02.01.2009).

5. Por Resolución de 24 de septiembre de 2008 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se desestima el recurso de alzada presentado, con fecha 4 de julio de 2008, por la Sociedad Española de Ornitología SEO Birdlife, contra la Resolución de 6 de junio de 2008 de autorización y aprobación de las instalaciones.

6. Con fecha 27 de noviembre de 2008 la empresa Eólica de Medinaceli S.L. presenta solicitud de modificación del proyecto constructivo de las instalaciones, con fecha 1 de diciembre de 2008 se emite informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, relativo a la modificación del proyecto constructivo y por Resolución de 9 de diciembre de 2008 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, se aprueba la modificación del proyecto constructivo de las líneas y la subestación.

7. Con fechas 17 de marzo, 14 de abril y 24 de septiembre de 2009 se expide por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, actas de comprobación y autorización de puesta en servicio parcial y provisional de la línea 132 kV SET Tabanera-SET Radona, de la línea 132 kV SET Aguaviva-Nudo Colector Medinaceli, de la subestación Aguaviva y de la línea 132 kV SET Ventosa del Ducado-Nudo Colector Medinaceli, respectivamente.

8. Con fecha 17 de septiembre de 2010 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, emi-

BOPSO-18-13022012



te la sentencia n.º 572/2010 que estima el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Española de Ornitología SEO Birdlife contra la Resolución de 24 de septiembre de 2008 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 6 de junio de 2008, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, por la que se autorizan y aprueban las líneas y la subestación.

9. Con fechas 18 de abril de 2011 la empresa Eólica de Medinaceli S.L. solicitó autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y aprobación de proyecto de las líneas y la subestación, la cual se sometió a información pública el 20 de abril de 2011 (B.O.C. y L. 11.05.2011 y *Boletín Oficial de la Provincia* 06.05.2011), sin que hubiera alegación alguna.

10. Por Resolución de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de 18 de noviembre de 2011 (B.O.C. y L. 12.12.2011) se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.- Considerando la interrelación de las cuatro instalaciones por pertenecer a la misma empresa, estar ubicadas en la misma zona y tener la misma finalidad, es decir la transformación y entrega de energía producida por varios parques eólicos, procede, en consecuencia, dictar una única resolución conjunta.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.
- Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, y las condiciones especiales siguientes:

RESUELVO



AUTORIZAR a la empresa Eólica de Medinaceli, S.L. las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

1.- LINEA 132KV. SET RADONA-NUDO COLECTOR MEDINACELI.

a) Finalidad: Entrega de energía parques eólicos.

b) Emplazamiento: Términos municipales de Medinaceli y Alcubilla de las Peñas.

c) Características: Línea aérea que en simple circuito desde el pórtico de la SET Radona, con una longitud de 5741 m. hasta el apoyo n.º 25 y en doble circuito hasta el apoyo n.º 7 de la línea SET Tabanera-SET Medinaceli con una longitud de 2315 m. recoge la energía de los Parques Eólicos Radona I, Radona II, Bullana y Cerros de Radona, apoyos metálicos de celosía, conductores LA-380, cable de tierra OPGW48.

d) Presupuesto: 1.379.198,97 €.

2.- LINEA 132KV. SET AGUAVIVA-NUDO COLECTOR MEDINACELI.

a) Finalidad: Entrega de energía parques eólicos.

b) Emplazamiento: Términos municipales de Medinaceli y Alcubilla de las Peñas.

c) Características: Línea aérea simple circuito, origen en pórtico de la SET Aguaviva, final en apoyo n.º 25 de la línea SET Radona-Nudo Colector Medinaceli, apoyos metálicos de celosía, aislamiento suspendido, conductores LA-380 y cable de tierra OPGW48 de 16,8 mm., de 3.926 metros de longitud.

d) Presupuesto: 547.583,39 €.

3.- SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA 132/30 KV. AGUAVIVA.

a) Finalidad: Transformación de la energía de los parques eólicos “Bullana” titularidad de Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A., “Cerros de Radona”, titularidad de Eólica de Radona, S.L.U., y otros.

b) Emplazamiento: Término municipal de Medinaceli.

c) Características: Subestación intemperie de simple barra 132 kV., con una posición de transformador para el Parque Eólico “Bullana”, transformador de 55 MVA. de potencia, relación 132/20 kV., edificio de control y servicios auxiliares de 250 m², otra posición de transformador para el Parque Eólico “Cerros de Radona”, transformador de potencia de 25/43 MVA., relación 132/30 kV., edificio de control y servicios auxiliares de 200 m² y una posición de línea con edificio de control de 100 m².

d) Presupuesto: 1.638.245,37 €

4.- LINEA 132KV. SET VENTOSA-NUDO COLECTOR MEDINACELI.

a) Finalidad: Entrega de energía parques eólicos.

b) Emplazamiento: Términos municipales de Medinaceli y Miño de Medinaceli.

c) Características: Línea aérea simple circuito, origen en pórtico de la SET Ventosa del Ducado, final en apoyo n.º 32 de la línea SET Tabanera-SET Medinaceli, apoyos metálicos de celosía, aislamiento suspendido, conductores LA-380, cable de tierra OPGW48 de 16,8 mm., de 5.969 metros de longitud.

d) Presupuesto: 645.323,39 €

APROBAR los proyectos de ejecución de las anteriores instalaciones con arreglo a las condiciones siguientes:



Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental de la Resolución de 18 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, publicada en el B.O.C. y L. con fecha 12 de diciembre de 2011, que se transcribe a continuación:

“DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo de la Alternativa 1 del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Se informa favorablemente la alternativa 1, que no presenta coincidencia territorial con Red Natura 2000, del proyecto de Línea 132 kV. SET Radona–Nudo Colector Medinaceli, Línea 132 kV. SET Aguaviva-Nudo Colector Medinaceli, Subestación Transformadora 132/30-20 kV. Aguaviva y Línea 132 kV. SET Ventosa-Nudo Colector Medinaceli con las consideraciones del escenario 4 de los propuestos en el estudio «Diagnóstico de los efectos sinérgicos producidos por 15 parques eólicos e infraestructuras eléctricas asociadas en el sureste de la provincia de Soria sobre las poblaciones de Alondra ricotí». Dicho escenario comprende las siguientes medidas:

- Desarrollar los diseños nuevos de los parques eólicos Carabuena, Escaravela promovidos por la empresa Eólica de Medinaceli, S.A. y Parideras, promovido por Eólica Parideras, S.L.U. y desplazar la ubicación del aerogenerador 7 del parque de Escaravela hacia la zona de cultivos situada al N, con el fin de reducir los riesgos de extinción de la población de alondra ricotí que se ve afectada por este parque (Beltejar). Estos parques tienen Declaración de Impacto Ambiental favorable dictas mediante Resolución de 16 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

- No desarrollar el Parque Eólico El Mejano, promovido por la empresa Eólica de Medinaceli, S.A.

2.- *Afección a Red Natura 2000:* Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez valoradas y analizadas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida en el Art. 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en la Red Natura 2000: ZEPA «Altos de Barahona» (ES0000203) siempre y cuando se cumplan con la condición expuesta posteriormente.

Asimismo pese a no haber coincidencia con la ZEPA «Páramo de Layna» (ES0000255), una vez analizadas y valoradas las actuaciones previstas, se considera realizada la evaluación requerida en el Art. 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del dicho Espacio Protegido Red Natura 2000 siempre y cuando se cumpla con la siguiente condición.

Condición: Las líneas eléctricas deberán cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural de fecha 18 de octubre de 2011.



3.- *Medidas protectoras*: Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas el desarrollo del proyecto son las siguientes, además de las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Restauración del terreno: Se restaurarán convenientemente, devolviendo su aspecto y carácter inicial, aquellas áreas alteradas por las obras en general, y los accesos, zanjas y zonas de instalación y montaje de los apoyos en particular.

b) Colisión de aves: Para minimizar el riesgo de colisión de aves, se dotará de señalizadores en el cable de tierra y en toda la línea, bien de neopreno en forma de «X» cada 10 m., o bien del tipo espiral grande de 1 m. de longitud por 0,3 m. de diámetro con una separación de 5 m. entre cada espiral, de color naranja o blanco para facilitar su visibilidad.

c) Seguimiento de la afección a la fauna del entorno: Se deberán llevar a cabo estudios y seguimientos de la incidencia de la línea en el comportamiento de la población faunística del entorno, en especial la avifauna y los quirópteros. Se llevará a cabo un seguimiento específico de la pareja de alimoche situada en el núcleo urbano de Miño de Medinaceli. Estos trabajos se realizarán de acuerdo con las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial y comprenderán al menos desde abril hasta julio. En función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad y metodología de estos seguimientos.

d) Seguimiento específico de la alondra ricotí: Deben realizarse estudios de seguimiento de sus poblaciones y reproducción con periodicidad anual en el entorno de la línea a partir de la fecha de aprobación de esta Declaración de Impacto Ambiental. Estos trabajos se realizarán de acuerdo a las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y comprenderán al menos desde abril hasta junio. En función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad y metodología de estos seguimientos.

e) Seguimiento de la mortandad de aves: Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, se establecerán muestreos mensuales bajo todo el trazado del tendido eléctrico, en una banda de 50 m. de anchura a cada lado del eje de la línea. El programa de fechas de los muestreos se comunicará previamente a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente, para su conocimiento y revisión si procede. Se anotarán los lugares precisos en los que fueran hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente, cuyo personal es el único autorizado para la recogida de los animales encontrados. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la programación de estos seguimientos.

4.- *Otras Medidas*:

a) Mejora del medio natural: El promotor, junto a resto de los promotores de infraestructuras eólicas del nudo de Medinaceli, deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

b) Plan de recuperación de hábitat para la alondra ricotí: El promotor deberá participar, junto al resto de promotores de infraestructuras eólicas del nudo de Medinaceli, en un Plan de Restauración del Hábitat de zonas actualmente no aptas para la alondra ricotí (cultivos, roturaciones, reforestaciones,...) aunque situadas dentro de su área de distribución potencial. Dicho plan consistirá en la adquisición/arrendamiento de terrenos para adecuarlos como hábitat potencial de cría de alondra ricotí. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:



- Los terrenos a restaurar deberán estar situados dentro del área de distribución potencial de la alondra ricotí, considerándose como prioritarias las zonas donde se sitúan las poblaciones de Layna-Obetago, Sierra Ministra y Miño-Medinaceli, Blocona-Beltejar y Radona.

- Serán terrenos que, sin presentar en la actualidad las condiciones adecuadas para albergar alondra de Dupont (cultivos, roturaciones, reforestaciones), sean aptos para ser restaurados y acondicionados para su repoblación natural por dicha especie.

- La superficie de los terrenos a restaurar por el citado Plan tendrá una extensión mínima de 150 Ha.

- De forma previa a la construcción del parque se deberá informar al Servicio Territorial de la ubicación y características de los terrenos elegida para llevar a cabo este Plan de Restauración del Hábitat.

- Los promotores serán responsables del mantenimiento de estos terrenos en un estado de conservación favorable como hábitat de alondra ricotí durante el período de funcionamiento de las infraestructuras eólicas.

c) Ordenación y potenciación de la actividad ganadera: para compensar la afección de los parques y de las infraestructuras eléctricas y mejorar las condiciones en las que se encuentra el hábitat de la alondra se colaborará económicamente y técnicamente en el pastoreo y trasiego de ganado, de forma adecuada a cada época (acuerdo con ayuntamientos, propietarios de terrenos, ganaderos del entorno...).

d) Garantía: Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

5.- *Modificaciones*: Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.- *Protección al Patrimonio*: Con el fin de documentar el yacimiento arqueológico de «Alto el Santo», localizado durante la intervención arqueológica, se realizará una excavación arqueológica, por lo que deberá presentar el oportuno proyecto para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

7.- *Programa de Vigilancia Ambiental*: Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

8.- *Informes*: Deberá presentarse desde la fecha del inicio de las obras y ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que recoja el seguimiento del cumplimiento y eficacia de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración, así como de la restauración ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio

BOPSO-18-13022012



y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

9.- *Seguimiento y Vigilancia:* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.- *Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental:* Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

11.- *Publicidad del documento autorizado:* El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.”

Segunda.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos presentados, con las variaciones que en su caso soliciten y autoricen.

Tercera.- El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Cuarta.- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Quinta.- La administración dejará sin efecto, la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento de las condiciones establecidas en ella.

Sexta.- En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Séptima.- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los Organismos respectivos, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 17 de enero de 2012.– El Jefe del Servicio, P.A. El Secretario Técnico, Jesús Sánchez Soria.